

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 005 26 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1938 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo No. 002319 del 18 de Marzo de 2016, el señor **MIGUEL JULIAO VERGARA**, actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A.S., presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO N°1938 del 31 de Diciembre de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A.S. – Gelco S.A.S.

Que el mencionado Auto impuso el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“**PRIMERO:** Requerir a la empresa GELCO S.A.S., localizado en la carrera 42 No. 2 – 100 – Barranquilla, para que de forma inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Mantener el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas con el fin de garantizar las calidades optimas del vertimiento.
2. Enviar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., un reporte mensual del agua captada.
3. Realizar los estudios de caracterización del agua captada correspondiente al año en curso y enviarlo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
4. Presentar anualmente caracterización del agua captada, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, solidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites por un día de muestreo.
5. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con quince (15) días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
6. Realizar los estudios de caracterización de sus vertimientos líquidos correspondientes al segundo semestre del año en curso y enviar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A.
7. Notificar a la Corporación Regional del Atlántico, C.R.A., cualquier modificación en su proceso de producción. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 08 de Marzo de 2016, la señora Isadora Celis, actuando en su calidad de apoderada especial de la mencionada sociedad, compareció ante esta entidad.

RAZONES QUE ALEGA EL RECORRENTE:

“**PRIMERO.** En cumplimiento de las obligaciones legales ambientales, la empresa Gelatinas de Colombia GELCO S.A.S. viene presentado a ustedes cumplimiento de requerimientos estipulados en el artículo No. 2 de la Resolución No. 00544 del 2013 el cual cito a continuación:

“**ARTICULO SEGUNDO:** La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un registro del agua consumida diaria y mensualmente, dichos registros deben ser presentados semestralmente.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso, se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
- Presentar anualmente caracterización de las aguas, en la entrada y salida de la planta de

Jacop

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 005 26 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1938 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015”

*tratamiento y potabilización, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, por un día de muestreo.*

*Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.*

*En el informe que contenga la caracterización de las aguas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.”*

**SEGUNDO:** *La empresa Gelatinas de Colombia GELCO S.A.S. en concordancia con lo exigido en la Resolución 00544 de Septiembre de 2013, viene presentando los reportes semestrales del agua captada, caracterización anual de aguas de captación con los parámetros exigidos, así mismo los estudios de caracterización de aguas de vertimientos líquidos con una frecuencia semestral, donde se verifica el cumplimiento de la normativa legal vigente.*

**TERCERO:** *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, emite Auto No. 0001938 de Diciembre de 2015, con fecha de notificación 08 de Marzo de 2016, en donde dispone en su artículo “PRIMERO: Requerir a la empresa GELCO S.A.S., localizado en la carrera 42 No. 2 – 100 – Barranquilla, para que de forma inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:*

- 1. Mantener el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.*
- 2. Enviar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., un reporte mensual del agua captada.*
- 3. Realizar los estudios de caracterización del agua captada correspondiente al año en curso y enviarlo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.*
- 4. Presentar anualmente caracterización del agua captada, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, grasas y/o aceites por un día de muestreo.*
- 5. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con quince (15) días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.*
- 6. Realizar los estudios de caracterización de sus vertimientos líquidos correspondientes al segundo semestre del año en curso y enviar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A.*
- 7. Notificar a la Corporación Regional del Atlántico, C.R.A., cualquier modificación en su proceso de producción.”*

**PETICIÓN ESPECIAL**

Revocar la obligación impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A.S. – Gelco S.A.S., mediante el numeral 5 del artículo primero del Auto No. 001938 del 31 de diciembre de 2015.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO**

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

*Japax*

*av*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 005 26 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1938 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015”

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

**ESTUDIO DEL RECURSO**

La Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través de informe técnico No. 0309 de Mayo de 2016, evaluó la viabilidad de acceder a lo pedido por la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A.s., consistente en revocar el inciso 5 del artículo primero del Auto No.1938 de 2015, considerando que no era viable acceder a revocar la obligación antes referenciada; sin embargo, se consideró pertinente modificar el artículo primero del Auto 1938 de 2015 en el sentido de aclarar que la toma de muestra deberá ser realizada durante un (1) día y no durante tres (3) días como se establece en el inciso 5 del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta las razones expuestas por el recurrente y el expediente No. 0201-343 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la concesión de aguas otorgada Gelco S.A.S., en el cual se evidencia la existencia de la Resolución No.0544 de 2014 mediante la cual esta Corporación otorga una Concesión de aguas superficiales a la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A.S. – Gelco S.A.S., condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, entre las cuales se encuentra la siguiente:

*“Presentar anualmente caracterización de las aguas, en la entrada y salida de la planta de tratamiento y potabilización, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, por un día de muestreo.”*

*Los análisis deben ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.*

*En el informe que contenga la caracterización de las aguas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

En este orden de ideas, se puede concluir que le asiste razón a la sociedad denominada GELATINAS DE COLOMBIA S.A.S., al no aceptar el nuevo término establecido por esta Corporación para realizar la toma de muestra de la caracterización requerida mediante Auto No.1938 de 2015.

Así las cosas, resulta procedente modificar el Auto No.1938 del 31 de Diciembre de 2015, en el sentido de modificar el numeral 5 del artículo primero, estableciendo que la toma de muestra deberá ser realizada durante un (1) día, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0544 de 2013, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad denominada Gelatinas de Colombia Gelco S.A.S.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**- De la modificación de los Actos Administrativos**

*El Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

Es pertinente indicar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas partes. (FIORINI tratado derecho administrativo).

*hazak*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000526 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1938 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015”

En cuanto a la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente: “En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Así mismo, el Consejo de Estado a través de Sentencia 4990 del 11 de Febrero de 1994, precisó:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que por sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean en favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.
- **Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto y**
- **Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita y subrayado fuera del texto original).**

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento por escrito y expreso del representante legal de la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A.S., con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad social<sup>1</sup>.

- **Fundamentos jurídicos**

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

**DECISIÓN ADOPTAR**

<sup>1</sup> “La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”. Sentencia C-150 de 2012.

*base*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 005 26 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1938 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015”

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que no es procedente reponer el Auto N° 0001938 de Diciembre de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A.S.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: MODIFÍQUESE** el artículo primero del Auto No.1938 del 31 de Diciembre de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A.S. – Gelco S.A.S., en el sentido de establecer que la toma de muestras para la caracterización del agua captada deberá realizarse en un (1) día., el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Requerir a la empresa GELCO S.A.S., localizado en la carrera 42 No. 2 – 100 – Barranquilla, para que de forma inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Mantener el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas con el fin de garantizar las calidades optimas del vertimiento.
2. Enviar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., un reporte mensual del agua captada.
3. Realizar los estudios de caracterización del agua captada correspondiente al año en curso y enviarlo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
4. Presentar anualmente caracterización del agua captada, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, solidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites por un día de muestreo.
5. Los análisis debes ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
6. Realizar los estudios de caracterización de sus vertimientos líquidos correspondientes al segundo semestre del año en curso y enviar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A.
7. Notificar a la Corporación Regional del Atlántico, C.R.A., cualquier modificación en su proceso de producción.”

**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** El informe técnico No. 0309 del 02 de Mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**18 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp. 0201-343  
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.  
Superviso: Karem Arcón J. – Profesional Especializado.  
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental

*Zapata*